

Señora Juez

Gloria Lucía Rizo Varela

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D

PROCESO: REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS
DEMANDANTE: ROSSY CAROLINA IBARRA
DEMANDADO: DAVID PEREZ BARONA
RADICACIÓN: 2019-00717
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN A AUTO INTERLOCUTORIO
No. 028

ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.847.529 de Montería, Córdoba, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional No. 186.807 del C.S.J., en mi carácter de apoderada judicial de la señora **ROSSY CAROLINA IBARRA**, parte demandante dentro del presente proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término de ley, me permito manifestarle respetuosamente a usted su señoría que interpongo recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 028 del día 24 de enero de 2020, notificado por estados el día 29 de enero de 2020, auto por medio del cual se admite el escrito de regulación de régimen de visitas, se ordena notificar al señor DAVID PEREZ BARONA, y se rechaza la medida de visitas provisionales solicitada para la menor SOFIA PEREZ IBARRA.

El presente recurso está dirigido a que su despacho reponga para que revoque su decisión en lo referente al tercer numeral del auto interlocutorio objeto del presente recurso, el cual reza "*Rechazar la medida de visitas provisionales*" y en su lugar proceda a fijar un régimen de visitas provisionales para la menor, esto mientras se surten todas las etapas procesales dentro del asunto de la referencia.

Lo antes mencionado, se derivan de las constantes situaciones de maltrato y violencia intrafamiliar que se vienen presentado en contra de mi poderdante por parte del aquí demandado, situaciones que siempre se han desarrollado por parte del aquí demandado en presencia de la menor SOFIA PEREZ IBARRA y en los espacios establecidos para las visitas de esta última, situaciones de violencia que devienen desde el día 11 de octubre de 2016, cuando mi poderdante hizo presencia en las Instalaciones de la Comisaria Cuarta de Familia El Guabal, esto con el fin de poner en conocimiento de esta dependencia la situación de violencia intrafamiliar que estaba viviendo por parte del aquí demandado, dependencia en la cual recibieron su denuncia y el día 19 de octubre de 2016 procedió a conminar de forma definitiva al señor DAVID PEREZ BARONA por sus comportamientos arbitrarios en contra de mi representada, comportamientos que también estaban atentando contra el bienestar de la pequeña SOFIA PEREZ IBARRA.

A pesar de haber sido conminado por parte de la Comisaria Cuarta de Familia El Guabal, el señor DAVID PEREZ BARONA, continuó con sus comportamientos arbitrarios y agresivos en contra de mi poderdante, comportamientos que normalmente se desarrollaban en los espacios de visitas de la menor SOFIA PEREZ IBARRA, lo cual obligo a que mi representada recurriera el día 08 de noviembre de 2017 a las Instalaciones de la Fiscalía General de la Nación sede Cali, esto con el fin de denunciar al aquí demandado por el delito de lesiones personales, denuncia recepcionada bajo la Noticia Criminal No. 760016000193201742316 y que actualmente se encuentra en conocimiento de la Fiscal 95 Local Delegada ante los Jueces Penales Municipales, Doctora Noelvía Vaca Orozco, quien cito a mi representada el día 19 de septiembre de 2019 a su despacho para continuar con el traslado del escrito de acusación dentro del mencionado proceso penal en contra del señor DAVID PEREZ BARONA.

Seguidamente y a pesar de estar denunciado penalmente, el aquí demandado no ha cesado en ningún momento de agredir física y verbalmente a mi representado, agresiones que normalmente se han presentado en los espacios establecidos para las visitas de la pequeña SOFIA PEREZ IBARRA y en los cuales ha estado presente la antes mencionado, prueba de ello fue el evento que tuvo ocurrencia el día 5 de diciembre de 2019, fecha en la cual mi poderdante junto a su madre y la pequeña SOFIA PEREZ IBARRA se encontraban en el Centro Comercial Chipichape de la ciudad de Cali, esperando al señor DAVID PEREZ BARONA para que éste último pudiera compartir su tiempo de visitas con la menor, sin embargo, al llegar al lugar, el aquí demandado empezó a agredir física y verbalmente a mi poderdante, agresiones que se presentaron en presencia de la pequeña SOFIA PEREZ IBARRA, las mentadas agresiones fueron de tal magnitud que las personas que estaban en dicho lugar tuvieron que auxiliar a mi representada de las agresiones del aquí demandado, a quien no le importo la situación de estrés y pánico que estaba causando en la menor, lo cual atenta directamente con su bienestar emocional.

Atendiendo a los hechos de violencia que tuvieron lugar el día 05 de diciembre de 2019, fecha en la cual le correspondían las visitas al señor DAVID PEREZ BARONA con la menor SOFIA PEREZ IBARRA, mi poderdante decidió nuevamente interponer denuncia penal en contra del aquí demandado, denuncia que fue recepcionada bajo la noticia criminal No. 760016000193201915073 por el delito de Violencia Intrafamiliar Agravado por tratarse de menor, mujer, anciano o discapacitado, denuncia que actualmente se encuentra en conocimiento de la URI de la Fiscalía General de la Nación Sede Cali.

Siguiendo la senda de lo planteado, es menester aclarar que todas las actuaciones administrativas y denuncias penales que ha interpuesto mi representada en contra del señor DAVID PEREZ BARONA demandado dentro del presente proceso, solo han sido en pro de proteger el interés superior de su pequeña hija SOFIA PEREZ IBARRA, el cual se encuentra protegido constitucionalmente en el artículo 44¹ de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 8² de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), adicional a esto, la Corte Constitucional en sus sentencias ha hecho hincapié en la importancia de proteger a toda costa el interés superior de todos los niños, prueba de ello son las providencias : T – 503 del 2003³, T – 397 de 2004⁴ y T – 502 de 2011⁵, Sentencias en las cuales la Corte ha manifestado lo siguiente:

El interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal.

En razón de lo manifestado en los párrafos anteriores y con miras a proteger el interés superior de la menor SOFIA PEREZ IBARRA, le reitero respetuosamente a usted su señoría mi solicitud de reponer para revocar el numeral tercero del Auto Interlocutorio No. 028 del día 24 de enero de 2020, notificado por estados el día 29 de enero de 2020, y en su lugar disponga la fijación de un régimen de visitas provisionales, el cual se desarrolle en las instalaciones del Centro Zonal ICBF más cercano al domicilio de la menor, visitas las cuales

¹ Constitución Política de Colombia. Art. 44 “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.

² Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) Art. 8 “Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T – 503 del 2003. M. P. Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C., 18 de junio de 2003.

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T – 397 de 2004. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá D.C., 29 de abril de 2004.

⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T – 502 de 2011. M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., 30 de junio de 2011.



sugiero se efectúen bajo la supervisión de un profesional adscrito a dicha dependencia, esto con el fin de proteger la integridad física y emocional de mi poderdante y su menor hija, puesto que de seguir dichas visitas como se encuentran fijadas actualmente, se corre el riesgo de que el aquí demandado atente de una forma más grave contra la vida de mi poderdante y consecuentemente contra integridad física y emocional de la menor SOFIA PEREZ IBARRA, lo cual se traduciría en una trasgresión latente contra el interés superior de la menor.

Anexos

1. En un (01) medio magnético, copia de video tomado por mi representada el día 05 de diciembre de 2019, video en el cual se evidencia las agresiones efectuadas en su contra por el aquí demandado, agresiones que se presentaron en presencia de la menor SOFIA PEREZ IBARRA.
2. En dos (02) folios copia de la noticia criminal interpuesta por mi mandante en contra del aquí demandado por el delito de Violencia Intrafamiliar agravado por tratarse de menor, mujer, anciano o discapacitados, denuncia que actualmente se encuentra en conocimiento de la URI de la Fiscalía General de la Nación sede Cali.
3. En dos (02) folios copia de las remisiones ordenadas por la Clínica Sebastián de Belalcázar, por el presunto caso de violencia contra la mujer, remisiones enviadas a la URI de la Fiscalía General sede Cali.

Atentamente,



ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON
C.C. No. 1.067.847.529 de Montería (C)
T.P. No. 186.807 del C.S.J



4

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 06/DIC/2019
Hora: 15:58:00
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016000193201915073
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 001 - CALI
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00193 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CALI
Año: 2019
Consecutivo: 15073

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES
Delito Referente: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR
TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ROSSY
Segundo Nombre: CAROLINA
Segundo Apellido: IBARRA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 38561989
Edad: 37
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 22/DIC/1981
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Oficio: ABOGADO
Estado Civil: SOLTERO/A
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Teléfono Móvil: 3004632207
Estimación de los daños y perjuicios
(en delitos contra el patrimonio): 0

**DATOS DE LA VICTIMA-
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: ROSSY
Segundo Nombre: CAROLINA
Segundo Apellido: IBARRA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 38561989
Edad: 37

Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 22/DIC/1981
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Oficio: ABOGADO
Estado Civil: SOLTERO/A
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Teléfono Móvil: 3004632207
Occiso: NO
Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:
Parentesco: EX NOVIO (A)
Nombres: DAVID
Apellidos: PEREZ BARON

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: DAVID
Primer Apellido: PEREZ
Segundo Apellido: BARON
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 16289785
Edad: 39
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 23/MAY/1980
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Estado Civil: SOLTERO/A
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: 76001 CALLE 38A NORTE AVENIDA 2A 32
Barrio residencia: PRADOS DEL NORTE
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA
Municipio residencia: CALI
Teléfono Móvil: 3167520245
Capturado: NO
Datos Relacionados con Padres y Familiares :
Parentesco: EX NOVIO (A)
Nombres: ROSSY CAROLINA
Apellidos: IBARRA

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 05/DIC/2019
Hora: 18:45:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 05/DIC/2019
Hora: 18:45:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - CALI
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Localidad o Zona: COMUNA 2
Barrio: CHIPICHAPE
Dirección: 76001 CALLE 38 NORTE AVENIDA 6A 81
Información Adicional al Sitio de los Hechos: DENTRO DEL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE
Latitud: 3.476543

Longitud: -76.528105
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

SIN CAPTURADO. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. HOY 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE HACE PRESENTE EN LA URI CENTRO LA SEÑORA ROSSY CAROLINA IBARRA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 38.561.989 DE CALI, QUIEN MANIFIESTA QUE EL PADRE DE SU HIJA EL SEÑOR DAVID PÉREZ BARONA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 16.209.785, LA AGREDIÓ FÍSICAMENTE, HECHOS OCURRIDOS EN EL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE. CASO ORIENTADO FISCAL 129 LOCAL DR. VÍCTOR ALFONSO GIRALDO.

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.):

EL DÍA DE HOY 06-12-2019 SE PRESENTA EN ESTA UNIDAD LA SEÑORA ROSSY CAROLINA IBARRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38561989, CON NÚMERO DE CELULAR 3004632207, DIRECCIÓN CARRERA 37 # 5B2 - 41 , BARRIO SAN FERNANDO, ABOGADA, QUIEN MANIFIESTA SER AGREDIDA FÍSICA, VERBAL Y PSICOLÓGICAMENTE POR SU EX PAREJA SENTIMENTAL EL SEÑOR DAVID PÉREZ BARONA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16289785, LA DENUNCIANTE RELATA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS ASÍ:

EL DÍA DE AYER 05 DE DICIEMBRE DE 2019, YO ME ENCONTRABA EN EL CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE, YA QUE LLEVÉ A MI HIJA EN COMPAÑÍA DE MI MAMA PARA QUE, SU PADRE, DAVID PUDIERA COMPARTIR CON MI HIJA UN RATO, ENTONCES APROXIMADAMENTE A LAS 06:45 CERCA AL LOCAL DE LA LOCURA, NOS ENCONTRAMOS CON DAVID, QUIEN AL VERME SE DIRIGE HACIA MÍ Y ME PEGA UNA CACHETADA EN LA MEJILLA IZQUIERDA E INTENTA LLEVARSE A MI HIJA, YO INTENTE OPONERME PERO DAVID ME PEGA UN PUÑO EN EL OJO DERECHO Y ALGUNAS PERSONAS INTERVIENEN PARA SEPARARLO DE MÍ , PERO A LA FUERZA REGRESA E INSISTE EN LLEVARSE A MI HIJA, NUEVAMENTE ME OPONGO PERO DAVID ME TOMA DEL CABELLO Y ME HALA HACIA ABAJO REDUCIÉNDOME, ENTONCES LAS PERSONAS DEL ENTORNO SE ACERCAN Y LO SEPARAN DE NOSOTRAS Y MIENTRAS LO RETENÍAN NOSOTRAS HUIMOS DEL LUGAR HASTA LLEGAR A DONDE ESTABAN UNOS GUARDAS DEL CENTRO COMERCIAL Y ALLÍ LLAMAMOS A LA POLICÍA PARA QUE PUDIERA ATENDER MI CASO.

PREGUNTADO. ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL CUANTO TIEMPO CONVIVIO LA VICTIMA CON EL SEÑOR DAVID PÉREZ BARONA Y DIGA SI TIENEN HIJOS EN COMÚN? RESPONDE. NUNCA CONVIVIMOS JUNTOS, PERO DE NOVIOS DURAMOS COMO 7 MESES, DE ESTA RELACIÓN NACIÓ MI HIJA SOFÍA PÉREZ IBARRA DE 3 AÑOS DE EDAD.

PREGUNTADO. ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL QUE DATOS GENERALES DE LEY TIENE DEL SEÑOR DAVID PÉREZ BARONA? RESPONDE. MIDE 1.80 APROXIMADAMENTE, TEZ BLANCA, CONTEXTURA DELGADA, SIN CABELLO, UTILIZA LENTES MEDICADOS, FRENTE AMPLIA, ES NATURAL DE CALI, TIENE 38 AÑOS DE EDAD, NACIÓ EL 23 DE MAYO DE 1980, SE DEDICA A ASISTENTE EN COMERCIO EXTERIOR Y DE PROFESIÓN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, VIVE EN LA CALLE 38ª NORTE # 2ª N - 32, BARRIO PRADOS DEL NORTE.

PREGUNTADO. ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL SI EL SEÑOR DAVID PÉREZ BARONA LA HA AGREDIDO FÍSICA, VERBAL O PSICOLÓGICAMENTE EN OCASIONES ANTERIORES AL PRESENTE HECHO? RESPONDE. LA ÚLTIMA VEZ QUE EL ME AGREDIÓ FUE EL 24 DE ENERO DE 2018 DELANTE DE LOS POLICÍAS DE LA ESTACIÓN DEL LIDO, A DAVID LO TRASLADAN A LA ESTACIÓN Y QUEDA CONSTANCIA DEL HECHO EN LOS LIBROS DE POBLACIÓN.

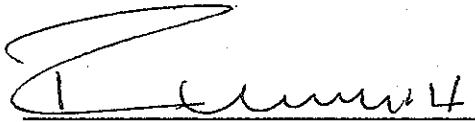
PREGUNTADO. ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL SI HA DENUNCIADO ESTOS HECHOS ANTE ALGUNA ENTIDAD DEL ESTADO? RESPONDE: SI, POR LESIONES PERSONALES, ESO

FUE EN EL 2017, CREO QUE EN OCTUBRE.

PREGUNTADO. ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL SI EXISTEN TERCEROS QUE HAYAN SIDO AFECTADOS POR PARTE DEL SEÑOR DAVID PÉREZ BARONA Y QUE LOS HECHOS TENGAN CONEXIÓN CON SU CASO? RESPONDE. SÍ, UNA VEZ EN UNA DISCUSIÓN EN EL CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO DAVID ESCUPIÓ A MI MAMÁ ALBA ROSARIO IBARRA HOME EN LA CARA.

PREGUNTADO. ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL QUE PERSONAS PUEDAN SERVIR COMO TESTIGOS DE LAS AGRESIONES DEL SEÑOR DAVID PÉREZ BARONA CONTRA USTED? RESPONDE. ANA MARÍA CARDONA, CEL. 3197488271, CC 1116444529 Y MARÍA CAMILA PAREJA CARDONA, CEL. 3105285340, CC 1151959795

PREGUNTADO. ¿MANIFIESTE A ESTA UNIDAD DE POLICÍA JUDICIAL SI DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA? RESPONDE. SÍ, QUIERO ANEXAR QUE A DAVID EN MAYO DE ESTE AÑO LO ECHARON DEL TRABAJO EN EL QUE SE ENCONTRABA YA QUE LE PEGO A UNA COMPAÑERA DE TRABAJO, ESTO ME LO COMENTO UNA AMIGA QUE SE ENTERÓ DE ESA INFORMACIÓN, DAVID EN ESE MOMENTO TRABAJABA EN SIDECOMEX S.A, ES UNA EMPRESA DE AGENCIA DE ADUANAS.


Firma del Denunciante
CC38561989


JONATHAN MEZA
POLICIA NACIONAL
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

LEYDÍ YINETH CRUZ BRINAS
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: JM EZA1 - fecha impresión: 06/dic/2019 17:33:00

guardar cancelar



Clínica Sebastián de Belalcázar

Santiago de Cali, 6 Diciembre de 2019

Señores
Fiscalía URI
Calle 10 No 5-77
Teléfono: 3927505

ASUNTO: REMISIÓN DE CASO POR PRESUNTA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO DE CONFORMIDAD CON LEY 1257 DE 2008.

PRESUNTO CASO

Por medio de la presente se pone en conocimiento de su despacho, que el día 06 de Diciembre ingresa al servicio de urgencias de la Clínica Sebastián de Belalcázar la señora ROSY CAROLINA IBARRA identificada con cedula de ciudadanía No: 38561989, quien presuntamente es víctima de violencia contra la mujer y de género por parte de su ex compañero el señor David Pérez identificado con cedula de ciudadanía No 16.209.785 Desde la intervención por trabajo social se identifico lo siguiente:

"de conformidad con la ley 1257 de 2008 se identifica que la paciente Rosy Carolina Ibarra tiene vulnerado su derecho a la integridad física, psicológica según lo referido por la paciente " el día de ayer el papá de mi hija me pego una cachetada y un puño en el ojo izquierdo, en el centro comercial chipichape a las 6:30 pm como lo es de acordad para el señor David Pérez identificado con cedula de ciudadanía 16.209.785 quien vive la dirección calle 38 a norte # 2an-32 en el prados del norte, para realizar la visita a la hija ya que quien tiene la custodia de la menor soy yo". hechos que han afectado su calidad de vida y salud mental".

Por parte de la Clínica Sebastián de Belalcázar se activo ruta de atención. se traslada por competencia para continuar con la ruta de atención desde el sector justicia para que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de inicio a la investigación pertinente por el presunto delito y se otorguen medidas de protección de conformidad con lo amparado en la Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

Se anexan datos: paciente Rosy Carolina Ibarra, teléfono 3004632207 dirección: reside Cra 37 #5b2-41 san Fernando

Cordialmente;

Francy Castillo

Trabajador Social

Programa Buen Trato

Clínica Sebastián de Belalcázar

Avenida 4n # 7n-81 B/Centenario

Tel: 6607001 Ext. 5723100

Buen Trato
Clínica Colanitas F.S.

 Clínica Sebastián de Belalcázar

Santiago de Cali, 6 Diciembre de 2019

COMUNA 20 COMISARIA DE SILOE
Casa de Justicia de Siloe Calle 2 Carrera 52
Telefono 521826

ASUNTO: REMISIÓN DE CASO POR PRESUNTA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE GÉNERO DE CONFORMIDAD CON LEY 1257 DE 2008.

PRESUNTO CASO

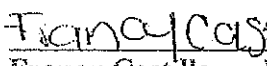
Por medio de la presente se pone en conocimiento de su despacho, que el día 06 de Diciembre ingresa al servicio de urgencias de la Clínica Sebastián de Belalcázar la señora ROSY CAROLINA IBARRA identificada con cedula de ciudadanía No: 38561989, quien presuntamente es víctima de violencia contra la mujer y de género por parte de su ex compañero el señor David Pérez identificado con cedula de ciudadanía No 16.209.785 Desde la intervención por trabajo social se identifico lo siguiente:

"de conformidad con la ley 1257 de 2008 se identifica que la paciente Rosy Carolina Ibarra tiene vulnerado su derecho a la integridad física, psicológica según lo referido por la paciente " el día de ayer el papá de mi hija me pego una cachetada y un puño en el oído izquierdo, en el centro comercial chipichape a las 5:30 pm como lo es de acordad para el señor David Pérez identificado con cedula de ciudadanía 16.209.785 quien vive la dirección calle 38 a norte # 2an-32 en el prados del norte, para realizar la visita a la hija ya que quien tiene la custodia de la menor soy yo". hechos que han afectado su calidad de vida y salud mental".

Por parte de la Clínica Sebastián de Belalcázar se activo ruta de atención. se traslada por competencia para continuar con la ruta de atención desde el sector justicia para que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de inicio a la investigación pertinente por el presunto delito y se otorguen medidas de protección de conformidad con lo amparado en la Ley 1257 de 2008 y demás normas concordantes.

Se anexan datos: paciente Rosy Carolina Ibarra, teléfono 3004632207 dirección: reside Cra 37 #5b2-41 san Fernando

Cordialmente;


Francely Castillo
Trabajador Social
Programa Buen Trato
Clínica Sebastián de Belalcázar
Avenida 4n # 7n-81 B/Centenario
Tel: 6607001 Ext. 5723100

